



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que existe un saldo pendiente por pagar a favor de la parte ejecutante; igualmente le informo que las costas del presente juicio ejecutivo ya fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 24 de mayo de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0726

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación – Seguridad Social)
DEMANDANTE: RUBIELA MORALES POSADA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00119-00**

Buga - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, debe aclarar este Despacho que como quiera que mediante la Resolución SUB 226370 del 23 de octubre del año 2020, se pagó una parte del crédito reclamado por la parte ejecutante, encontrándose en consecuencia que el saldo pendiente por cancelar a cargo de la ejecutada Colpensiones y a favor de la señora RUBIELA MORALES POSADA, corresponde a la suma de \$6.209.133,26.

Por otra parte, respecto al valor de las agencias en derecho del ejecutivo, las mismas fueron liquidadas en auto No 881 del 13 de septiembre del año 2021, notificado en estado No 133 del 15 de septiembre del año 2021, las cuales se aprobarán por estar ajustadas a derecho.

Así las cosas, el total adeudado por la ejecutada Colpensiones, en el presente juicio ejecutivo laboral, corresponde a la suma de \$10.209.133,26.

Finalmente se requerirá a Colpensiones para que se sirva proceder a cancelar la obligación y así poder dar por terminado el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en el presente asunto.

SEGUNDO: TENER como valor del crédito, incluyendo las costas del ejecutivo, la suma de \$10.209.133,26 a cargo de la ejecutada COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva proceder a cancelar el crédito adeudado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **25/Mayo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el mismo NO ha sido adecuado por el señor apoderado judicial del demandante, a pesar de habersele ya indicado tal hecho. Sírvasse proveer.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre de 2020, el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de mayo y 2 y 9 de junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL. Sírvasse proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales. Tampoco entre el 17 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.

Guadalajara de Buga V., 24 de mayo de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0722

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales).

DEMANDANTE: GILDARDO ANTONIO CASTAÑEDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00053-00**

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que en realidad se observa que el apoderado judicial del demandante no llevó a cabo la adecuación de la demanda que viene de la jurisdicción Administrativa a la ordinaria en su especialidad laboral, en consecuencia y con el fin de salvaguardar los derechos sustanciales que pudieren corresponder al accionante, se ordenará conceder por segunda vez al apoderado del actor el término judicial de CINCO (5) DIAS a fin de que proceda a dicha adecuación con el fin de continuar con el trámite ordinario laboral respectivo; todo ello en aras a su vez de dar celeridad y aplicar la economía procesal que debe regir actuaciones como la que nos ocupa.

Si trascurrido dicho término y de no haberse cumplido con lo que se ordena por esta Judicatura se procederá al archivo de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por el Art. 30 del C.P.L. y S. Social, modificado a su vez por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

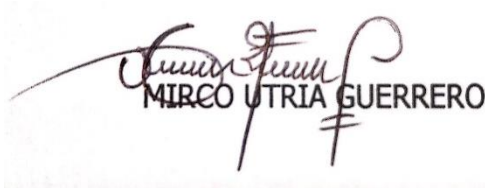
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL TERMINO ADICIONAL DE CINCO (5) DIAS HABLES al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que proceda a ADECUAR LA PRESENTE DEMANDA AL TRÁMITE ORDINARIO LABORAL.

SEGUNDO: TRANSCURRIDO dicho término y de NO haberse cumplido con lo ordenado por el Juzgado, procédase al ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 078** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **25/Mayo/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que, NO obstante, lo mencionado en auto que antecede, no fue cumplido por el demandado Sr. JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA, quien NO hizo allegar ninguna dirección electrónica para sus notificaciones. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 24 de mayo de 2022.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0727

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: EIVAR DONEY DIAZ CASTRO.
DEMANDADO: RAFAEL ARTURO GOMEZ GIRALDO y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00088-00**

Guadalajara de Buga V., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente el señor JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA dejó transcurrir el término indicado en el auto que antecede y NO dio cumplimiento a lo que de buena fe el Despacho indicó, esto es, que confiaba en que el demandado en el término de 3 días allegaría su dirección electrónica para llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda.

Acorde con lo anterior y como quiera que el presente expediente inició su trámite antes de la pandemia y de la expedición del Decreto 806 de 2020, se ordenará en consecuencia dar aplicación y llevar a cabo la citación del demandado conforme a los Arts.291 y 292 del C.G.P., allegando las respectivas constancias de las citaciones a efectos de que el demandado concurra personalmente al recinto del Juzgado y se notifique y reciba el traslado de la demanda o en su defecto, por allegue su dirección electrónica para notificarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a llevar a cabo la citación al demandado, **Sr. JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA**, conforme a los Arts.291 y 292 del C.G.P., allegando las respectivas constancias de las citaciones a efectos de que el demandado concurra personalmente al recinto del Juzgado y se notifique y reciba el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 078** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **25/Mayo/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que, la parte demandada solicita corregir nombre de la demandante en la liquidación de costas notificada en antelación. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 24 de mayo de 2022.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0728

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: BERTHA LEONOR ESCOBAR DE ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017.00256-00**

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente la parte demandada allegó a través de su apoderado judicial memorial visto a folio 160 del expediente, a través del cual solicita se corrija el nombre de la parte a cuyo cargo fueron liquidadas las costas procesales, razón por la cual, y para todos los efectos se corrige la misma, aclarando que las costas liquidadas corren a cargo de la parte demandante, Sra. BERTHA LEONOR ESCOBAR DE ROJAS.

Ahora bien, tal como fue ordenado en auto que antecede, en firme el presente auto el proceso pasará al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 078** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **25/Mayo/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario